



RESOLUCIÓN EXENTA N° 578

10 FEB. 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, del Decreto de Hacienda N° 354, publicado en el Diario Oficial el 17 de mayo de 1996, que reglamenta el inciso segundo del artículo 33, de la Ley N° 19.420 -contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su texto refundido, coordinado y sistematizado, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Provincias de Arica y Parinacota, y modifica los cuerpos legales que indica- y, contempla la reducción de la tasa del impuesto previsto en el inciso primero del artículo 11, de la Ley N° 18.211 -que concede bonificaciones compensatorias a los trabajadores del sector público y establece normas de carácter financiero-.

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 33, de la Ley N° 19.420, dispone que "El arancel aduanero medio y su variación para cada año calendario se calculará en la forma que establezca el Ministerio de Hacienda mediante decreto. La rebaja de la tasa referida en el inciso anterior será establecida en el mismo decreto y entrará en vigencia a contar del 1º de abril de cada año".

Que, por su parte, el inciso primero del artículo 11, de la Ley N° 18.211, indica que "La importación de mercancías extranjeras a las zonas francas de extensión estarán afectas, al pago de un impuesto único de 5,9% sobre el valor CIF de dichas mercancías, el que ingresará a rentas generales de la Nación".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, del Decreto de Hacienda N° 354 de 1996, que reglamenta el inciso segundo del artículo 33, de la Ley N° 19.420, el Director Nacional de Aduanas deberá determinar y certificar el arancel aduanero medio, el cual corresponde a los derechos ad valorem promedio devengados en las operaciones de importación, sin considerar los sistemas especiales de diferimiento o devolución; y, resultará de dividir el monto total de tales derechos ad valorem girados por el Servicio Nacional de Aduanas, a partir de las declaraciones de importación emitidas en dicho período, por el valor aduanero sobre el cual se calcularon estos derechos, ambos expresados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 3º, del citado Decreto de Hacienda N° 354 de 1996, para la reducción de la tasa del impuesto establecido en el inciso primero del artículo 11, de la Ley N° 18.211, se debe considerar el porcentaje de disminución experimentado por el arancel aduanero medio entre el 1º de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 19.420.

Que según el artículo 4º del Decreto de Hacienda N° 354 de 1996, la variación que registre el arancel aduanero medio debe certificarse por el Director Nacional de Aduanas mediante Resolución Exenta publicada en el Diario Oficial, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha que entre a regir la referida reducción de la tasa del impuesto.



Que, finalmente, el artículo 5º del Decreto de Hacienda Nº 354 de 1996, señala que la reducción del impuesto establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 18.211, será igual a la que resulte de aplicar el porcentaje de disminución que hubiere experimentado el arancel aduanero medio, en el año calendario inmediatamente anterior a la tasa vigente, la que regirá a contar del 1º de abril de dicho año; y,

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confieren los artículos 1º y 3º, del Decreto de Hacienda Nº 354 de 1996, y el artículo 4º Nº 8, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329 de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y, lo dispuesto en la Resolución Nº7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. CERTIFÍCASE que, entre el 1º de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, el arancel aduanero medio fue de 0,76%; y, que la variación porcentual, registrada por el arancel aduanero medio, es de 2,3% respecto del año anterior.

2. DECLÁRASE que, a contar del 1º de abril de 2025, la tasa del impuesto establecido en el inciso primero del artículo 11 de la Ley Nº 18.211 es de 0,34%.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL PORTAL WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



MARÍA JAZMÍN RODRÍGUEZ CALLEJAS
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

Distribución:
Director Diario Oficial
Subdirección Jurídica
Secretaría General
Departamento de Estudios
Subdepartamento de Partes e Informaciones

Nº Correlativo:

4 3 2 5

